



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-005-2010-00310-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivo 8 al 21, se procede a resolver:

1. DEPOSITOS JUDICIALES PENDIENTES DE ORDEN DE ENTREGA

Se incorpora y pone en conocimiento el reporte de títulos que obra en los consecutivos 20 al 29, donde se reportan los siguientes depósitos judiciales que aún no cuentan con orden de entrega:

- 460010001496152 (\$ 1.133.614,00)
- 460010001496153 (\$ 434.825,00)
- 460010001503179 (\$ 809.963,00)
- 460010001503180 (\$ 3.088.495,00)
- 460010001540176 (\$ 8.240.000,00)
- 460010001552125 (\$ 6.265.000,00)
- 460010001557197 (\$ 518.700,00)
- 460010001557198 (\$ 5.061.150,00)

Se requiere al deudor para que allegue la constancia de dichas consignaciones y de forma expresa, informe cada una de aquellas sumas a quien debe ser entregada. Se le concede el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado. Contrólese el término.

2. CESION DEL CREDITO BBVA

2.1 Se incorpora y pone en conocimiento los documentos aportados en el consecutivo 9.

Teniendo en cuenta dichos documentos, y los que ya obraban en el consecutivo 2, y en los folios 1685 y 1687, se acepta la cesión realizada por el BBVA al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (administrada por ALIANZA FIDUCIARIA SA), y a su vez, se acepta la cesión que realiza el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II al PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (representada por ALIANZA FIDUCIARIA SA).



2.2 Existen depósitos judiciales en el proceso a favor del BBVA, respecto de los cuales ya existe orden de entrega para esa entidad, en autos que se encuentran actualmente ejecutoriados.

Así mismo, se advierte que el abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, quien representa al BBVA, en el consecutivo 9 indica:

“Por otra parte, me permito solicitar a su señoría con el respeto acostumbrado, una vez se acepten las cesiones se autorice a mi representado para que proceda con el cobro de títulos judiciales que obran a favor de la entidad autorizando a este ante Banco Agrario para el retiro de los mismos. Por favor solicito que la orden de entrega sea expedida a favor de la entidad y no del suscrito, para que esta proceda a su diligenciamiento y cobro.”

Sin embargo, como quiera que en este proveído se ha aceptado la cesión realizada en últimas a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE representada por ALIANZA FIDUCIARIA SA, debe el abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, aclarar su petición en el sentido de indicar a favor de quien solicita el pago de las sumas de dinero que aún se encuentran pendientes por pagar, y cuya orden ya se emitió a favor del BBVA. Se le concede el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado.

Una vez obre en el expediente una respuesta, el Despacho decidirá sobre la entrega de los depósitos que todavía se encuentren pendientes de pago a favor del BBVA.

3. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

3.1 Se incorpora y pone en conocimiento de la totalidad de intervinientes las manifestaciones realizadas en los consecutivos 15 y 18 donde se informa sobre el cumplimiento del acuerdo de reorganización, por el término de cinco (5) días, para que de forma expresa se emita pronunciamiento.

3.2 Como quiera que este Despacho debe verificar las manifestaciones de deudor, se le requiere para que en el término de diez (10) días, aporte al Despacho un informe detallado de la totalidad de pagos realizado a cada uno de los acreedores, especificando el valor, la fecha en que se realizó, y el medio a través de cual se hizo su entrega. Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b038fc61592605c0c5367244e4c551f93f08959c5b3e888a08f68ade074382
ca**

Documento generado en 16/11/2021 10:08:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**